CONTRATO DE SUMINISTRO No. MC-026-2026	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CUMBITARA - NARIÑO
NIT N°	800.099.072-8
REPRESENTANTE LEGAL	**ADRIANA MARIA LOPEZ MARROQUIN**
C.C. No.	1.085.259.861 de Pasto (N)
CONTRATISTA	**NELSON ADOLFO RUALES**
C.C. No.	98.375.943
DIRECCIÓN	Casa 4-36 div 1 segundo piso barrio industrial Samaniego
TELÉFONO	3178820026
OBJETO	"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO, FOMENTO Y PRÁCTICA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS, EN EL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)."
PLAZO DE EJECUCIÓN	OCHO(8) DÍAS, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, registro y suscripción del acta de inicio.
VALOR DEL CONTRATO	Cuarenta y cuatro millones setecientos noventa y nueve mil novecientos pesos. ($ 44,799.900) M/CTE
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	30 de abril de 2026

Los aquí suscribientes, **ADRIANA MARÍA LÓPEZ MARROQUÍN**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Cumbitara (Nariño), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.259.861 expedida en Pasto (Nariño), debidamente facultada para contratar, obrando en calidad de Alcaldesa y representante legal del Municipio de Cumbitara – Nariño, persona jurídica identificada con NIT No. 800.099.072-8, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO; y por otra parte, **NELSON ADOLFO RUALES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.375.943, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley para contratar con el Estado, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, como resultado del proceso de selección de mínima cuantía No. MC-026-2026, previas las siguientes consideraciones:

I. Que la misión del Municipio de Cumbitara (Nariño) es administrar los recursos de manera eficiente y transparente, garantizando la prestación de servicios idóneos que satisfagan las necesidades públicas de la comunidad, promoviendo la prosperidad general, el desarrollo territorial en sus zonas urbana y rural, la convivencia, la justicia social y la garantía de los derechos de sus habitantes.

II. Que dentro de las funciones del Municipio se encuentran administrar los asuntos municipales y prestar los servicios que determine la ley; ordenar el desarrollo de su territorio; ejecutar las obras que demande el progreso municipal; promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su jurisdicción de conformidad con la ley; y atender las necesidades insatisfechas en materia de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, deporte, vivienda, cultura, vías, atención a población vulnerable, así como velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y ejercer las demás competencias asignadas por la Constitución y la ley, en coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación.

III. Que la Alcaldía Municipal de Cumbitara (Nariño) elaboró los estudios previos correspondientes, en los cuales se determinaron los aspectos técnicos, jurídicos y

financieros, así como la justificación, conveniencia y oportunidad de la presente contratación.

IV. Que, de acuerdo con la cuantía, naturaleza del objeto a contratar y las condiciones del proceso, la modalidad de selección aplicable es la de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

V. Que para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000382 del 1 de abril de 2026, expedido por la Tesorería Municipal con cargo al presupuesto de la vigencia 2026.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO, FOMENTO Y PRÁCTICA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS, EN EL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N).".

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A) Obligaciones Específicas:

1. Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto contractual.
2. Suministrar y entregar los elementos deportivos conforme a las especificaciones técnicas, cantidades y calidades establecidas en los estudios previos, la invitación pública y la propuesta presentada.
3. Realizar la entrega total de los bienes dentro del plazo establecido y en el lugar indicado por el supervisor del contrato.
4. Garantizar que los elementos suministrados sean nuevos, de buena calidad, libres de defectos y aptos para el uso deportivo al que están destinados.
5. Atender los requerimientos e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, en relación con la calidad, oportunidad y cumplimiento del suministro.
6. Reponer, a su costa y sin costo adicional para la entidad, los bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas o presenten defectos de fabricación, dentro de un plazo no mayor a dos (2) días hábiles contados a partir del requerimiento del supervisor.
7. Garantizar la correcta presentación de los elementos que lo requieran, tales como uniformes, los cuales deberán cumplir con las condiciones de diseño, colores, numeración, logos y demás características definidas por la entidad.
8. Asumir los costos de transporte, cargue, descargue y entrega de los bienes hasta el sitio indicado por la entidad.
9. Entregar los bienes debidamente organizados, inventariados y acompañados de la factura o cuenta de cobro correspondiente.
10. Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato sobre el estado de ejecución del mismo.

11. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y económicas presentadas en la propuesta.

12. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.

13. No suspender ni abandonar la ejecución del contrato sin autorización previa de la entidad.

14. Informar oportunamente cualquier situación que pueda afectar la ejecución del contrato.

15. Acreditar para efectos de pago el cumplimiento de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar.

16. Actuar con autonomía técnica y administrativa, sin que exista relación laboral entre su personal y el Municipio de Cumbitara.

17. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato de suministro y las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993

B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)

En virtud del contrato el Municipio de Cumbitara (N), se obliga a:

1. Pagar en forma oportuna el valor del contrato.

2. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.

3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de

pago, previo recibo a satisfacción del supervisor y/o interventor del contrato.

4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

5. Exigir la calidad de los bienes y/o servicios objeto del contrato y el cumplimiento de las Fichas Técnicas.

6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7. Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

8. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente elegido de conformidad con la invitación pública de la Invitación pública.

9. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.

10. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

11. Ejercer la supervisión general del contrato.

CLAUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS: La ejecución del objeto del presente contrato de suministro, incluye las siguientes actividades específicas: el suministro de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Balón De Futbol De Salón Microfutbol Molten 60 - 62	30	$ 75,500	$ 2,265,000
2	Balón De Voleibol Molten 5v4000 Size 5 Profesional Superficie Composite Alta	5	$ 232,600	$ 1,163,000

	Calidad Competencia Entrenamiento Indoor Outdoor Resistente Suave Color Blanco Rojo Verde.			
3	Balón Voleibol Golty Pro Vgpro5 No5 - blanco/rojo Color Blanco/Rojo	10	$ 151,100	$ 1,511,000
4	Juego De Mallas Para Porterías De Futbol De Salón, Elaboradas En Nylon Calibre # 3.	10	$ 221,000	$ 2,210,000
5	Malla Para Voleibol Calibre #3 Para Dejar A La Intemperie.	8	$ 186,000	$ 1,488,000
6	Conos Polietileno Entrenamiento Agilidad 23 Cm Agilidad.	100	$ 6,400	$ 640,000
7	Bomba De Inflar Doble Acción Marca: Miyagi Referencia: Mcjr21p.	10	$ 44,200	$ 442,000
8	Balón Baloncesto Básquet # 6 Molten Bg3200.	4	$ 221,000	$ 884,000
9	Balón baloncesto BG 2000 #6	5	$ 110,400	$ 552,000
10	Balón Microfutbol Professional Golty El Dorado Tecnología Termotech Número 4 - Color Multicolor.	8	$ 168,600	$ 1,348,800
11	Pito Tipo Silbato Classic Miyagi.	10	$ 12,790	$ 127,900
12	Petos Un Solo Color Rojo, Azul Gris y Amarillo (Numero, Logo Y Nombre).	50	$ 25,600	$ 1,280,000
13	Aros Tipo Manguera.	30	$ 15,100	$ 453,000
14	Linimento Deportivo Spray Aerosol 200ml. Nsoc57937- 14co. Presentación Frasco. Género Adultos. Dimensiones 25x4x4. Peso 0.18 Kg. Registro Sanitario: Invima 2020m-0019932. Referencia 7707210531425.	4	$ 69,700	$ 278,800
15	Cronómetro Digital Deportivo Miyagi Original.	6	$ 69,700	$ 418,200
16	T. Plato Flexible De 3 Pulgadas Superior Y Su Base De 8 Pulgadas. De Entrenamiento De Agilidad Deporte. Varios Colores (Naranja, Amarillo, Azul Y Verde).	50	$ 3,500	$ 175,000
17	Par De Malla Para Aro Baloncesto Color Blanco # 5 Red Nylon Básquetbol Blanca Msp-2408. Adecuado Para Canchas Cubiertas Y Al Aire Libre, En El Tamaño Oficial. – Material: Nylon. – Orejas: 12. – Largo: 50 Cm. -Cantidad De Mall–S: 2.	6	$ 46,500	$ 279,000
18	Juegos De Tarjetas Arbitro Juez (Amarillo, Azul, Rojo) Con Estuche En Lona Y Cuaderno De Apuntes Con Las Siguientes Medidas 17 Cm X 11,5 Cm.	8	$ 21,000	$ 168,000
19	Trofeo Grande.	1	$ 174,400	$ 174,400
20	Trofeo Mediano.	20	$ 127,900	$ 2,558,000
21	Trofeo Pequeño	4	$ 58,100	$ 232,400
22	Trofeo Valla Menos Vencida, Maximo Goleador Y Mejor Encestadora	8	$ 81,600	$ 652,800
23	Medallas Microfutbol, Baloncesto, Futbol, voleibol.	320	$ 5,800	$ 1,856,000
24	Uniformes Microfutbol Y Baloncesto, voleibol Camiseta Y Pantaloneta.	320	$ 65,100	$ 20,832,000
25	Uniformes Futbol Camiseta Y Pantaloneta	12	$ 65,300	$ 783,600
26	Colchoneta Deportiva Profesional 100cm Largo X 50 Cm Ancho.	8	$ 122,300	$ 978,400

27	Tablero Ajedrez	2	$	133,900	$	267,800
28	Paracaídas De Resistencia Para Entrenamiento De Velocidad	2	$	110,500	$	221,000
29	Tabla Deslizante Patinaje	2	$	279,900	$	559,800
VALOR TOTAL		**$44.799.900**				

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será cancelado por el Municipio una vez se dé cumplimiento total al objeto del contrato, previa certificación expedida por el supervisor del contrato y los trámites administrativos reglamentarios.

El pago se realizará con la acreditación del contratista de estar al día en el pago a seguridad social integral y con el recibido a satisfacción por parte del supervisor, todo con sujeción a la disponibilidad de recursos.

CLAUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS. ($ 44,799.900)** M/CTE

Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de la cuenta estarán a cargo del contratista.

CLAUSULA SEXTA. -IMPUTACION PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	RUBRO	FECHA	VALOR
2026000382	2.3.16..2.3.2.01.01.004.01.03.1.43.4301.1604.007.1.2.4.3.01	01/04/2026	**$44.799.900**

CLAUSULA OCTAVA. - DURACION Y LUGAR DE EJECUCION: El Plazo de duración del presente contrato es de OCHO(8) días hábiles, contado(s) desde la fecha de firma del acta de inicio previa aprobación de la garantía única de cumplimiento, si la misma fue exigida, y expedición del respectivo registro presupuestal. En todo caso, el Acta de Inicio deberá suscribirse de manera inmediata a la orden expresa dispuesta por el Supervisor con dicho fin, caso contrario se entenderá que el Contratista renuncia a la ejecución del objeto a él confiado con las implicaciones de ley que ello conlleva.

La ejecución del objeto contractual será en el municipio de Cumbitara (N).

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente contrato. El contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, en la ejecución del objeto del presente contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLAUSULA DECIMA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

EL MUNICIPIO se reserva el derecho de imponer multas a EL CONTRATISTA por mora, retardo

o incumplimiento de sus obligaciones, por cada día de retraso sin causa justificada, multa que ascenderá en el evento de mora al uno por mil al valor del contrato, la multa se impondrá previa certificación escrita del SUPERVISOR sobre la mora del CONTRATISTA previa resolución motivada que será notificada al afectado mediante audiencia, la cual estará precedida de requerimientos de Supervisión que demuestren el incumplimiento del CONTRATISTA para garantizarle así el debido proceso; la resolución motivada mediante la cual se impongan las multas, será sujeta de recurso de reposición únicamente, y este recurso solo procederá en la audiencia mencionada en la presente cláusula**.**

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento o de declaración de caducidad El MUNICIPIO impondrá a EL CONTRATISTA por Resolución motivada una parte pecuniaria por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al MUNICIPIO, sin menos cabo de las acciones civiles a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTIAS: En virtud de la ley 1150 de 2007 inciso 5, el cual reza "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento" y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Igualmente, el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.4. Garantías. Establece "La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies", así como la forma de pago que hace el Municipio, cancelando al contratista el 100 % del valor total de la aceptación de la oferta y/o contrato a contra entrega de los bienes o servicios, no se requerirá garantía de cumplimiento alguno.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es una entidad independiente de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N), y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - CESIONES: El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N). Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) está facultada a conocer las condiciones de esa operación.

En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) exigirá al Contratista, una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato.

Si el contratista no entrega esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener libre e indemne a la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa las actuaciones del contratista.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.
Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes.

Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y prestan mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento mediante un proceso ejecutivo.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas dentro del proceso.

CLAUSULA VIGESIMA.- SUPERVISION: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Secretario de Deportes Municipal.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:
1. Los estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones o Invitación pública.
3. La oferta del contratista
4. Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.
5. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Los demás documentos que legalmente se requiera y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presenta a la anterior liquidación, o las partes no llegan a algún acuerdo, la Alcaldía

Municipal de Cumbitara (N) liquidará este contrato de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación bilateral.
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SUSPENSION DEL CONTRATO: Solamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas podrá suspenderse la ejecución del contrato, lo cual se hará por escrito y mediando mutuo consentimiento entre las partes de este contrato.
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la disponibilidad presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 13 si a ello hubiere lugar y la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reserva legal.
NOTA: El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral de contrato, se entenderán aprobados por el Contratista con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.